

USHUAIA, 22 de Septiembre de 1975.-

VISTO: El pedido oportunamente solicitado, requiriendo la habilitación y funcionamiento de actividad comercial con participación de Alternadoras o Cooperas; y

CONSIDERANDO:

Que la habilitación y funcionamiento de dicha actividad comercial, en el marco de las disposiciones legales en vigencia, es perfectamente procedente;

Que asimismo, el Departamento Ejecutivo Municipal ha mostrado conformidad ante el requerimiento presentado;

POR ELLO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE USHUAIA SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

ARTICULO 1º).- Para la habilitación y funcionamiento de la actividad comercial denominada "CLUBES NOCTURNOS O NIGHT CLUBES", él o los propietarios deberán cumplir lo dispuesto por la Ordenanza N° 68/75 (Habilitación y Funcionamiento de Establecimientos Comerciales é Industriales).-

ARTICULO 2º).- Funcionarán en locales cerrados y cubiertos, con salida independiente a la vía pública.-

ARTICULO 3º).- No se autorizará la existencia de recintos o compartimientos reservados, y en caso de existir mamparas, divisiones o palcos, los mismos no podrán ser mayores de un (1) metro de altura, medido desde el respectivo solado.-

ARTICULO 4º).- No se permitirán colgantes, rejas u otros elementos decorativos que obstruyan la libre visibilidad del local en todos sus sectores.-

ARTICULO 5º).- En los establecimientos contemplados en este Capítulo, queda prohibido tener acceso comunicante de ninguna naturaleza con otros locales, casas, viviendas, o dependencias interiores o exteriores.-

ARTICULO 6º).- No se autorizarán establecimientos de esta naturaleza a menos de doscientos (200) metros, de establecimientos de enseñanza o locales de culto religiosos.-

ARTICULO 7º).- Estos establecimientos funcionarán entre las 22,00 horas y las / 04,00 horas, con una tolerancia de 00,30 horas para el cese total de toda actividad. Los sábados, días feriados y vísperas de feriados, podrán permanecer abiertos.

[Handwritten signature]
111...2...

////...2...

tos hasta las 05,00 horas. En ningún caso la música, así como todo sonido originado para la actividad de estos comercios, podrán trascender los límites del local.-

ARTICULO 8°).- Está prohibido el acceso a estos establecimientos a menores de dieciocho (18) años, aún acompañados por padres o tutores.-

ARTICULO 9°).- En estos establecimientos habilitados como "CLUBES NOCTURNOS O NIGHT CLUBES" se admitirá el trabajo de empleadas contratadas para alternar y/o bailar con los concurrentes.-

ARTICULO 10°).- Las alternadoras que se refiere el artículo anterior, deben ser mayores de edad y deberán inscribirse en el Registro que al efecto llevará la Municipalidad, en el que constarán los siguientes datos:

- a) Nombre y Apellido y fecha de nacimiento.-
- b) Documento de identidad extendido por autoridad competente.-
- c) Libreta Sanitaria debidamente actualizada. La libreta Sanitaria debe ser extendida por la Municipalidad, y visada semanalmente por autoridad sanitaria. En los casos en que dicho informe sea negativo, la Municipalidad inhabilitará a la interesada para ejercer sus actividades, comunicando la inhabilitación al propietario o responsable del comercio en que se halle empleada. Los comercios de que se trata estarán obligados a suspender en sus funciones a todo personal femenino en tales casos.-

Estas disposiciones son obligatorias aún para aquellas que atiendan al público detras del mostrador y aún a las que fueran propietarias del establecimiento.-

ARTICULO 11°).- Los titulares de estos establecimientos quedan obligados a comunicar las altas y bajas de las alternadoras dentro de las veinticuatro (24) horas de producidas, debiendo llevar un registro actualizado con la nómina de las mismas rubricado por la Municipalidad, el que deberá ser exhibido cada vez que le sea solicitado por la autoridad Municipal pertinente.-

Asímismo deberá llevar un libro de asistencia igualmente sellado y rubricado, donde ese personal firmará con radiación de entrada y hora de salida.-

ARTICULO 12°).- La cantidad máxima que se permitirá es estos establecimientos es de siete (7) por cada Club Nocturno o Night Club.-

ARTICULO 13°).- Los establecimientos habilitados como Clubes Nocturnos o Night Clubs deberán exhibir en lugar bien visible la lista de precios al consumidor, de las bebidas que expenden, la que deberá ser previamente autorizada por la Municipalidad.-

CONCEJO MUNICIPAL DE USHUAIA

///...3...

ARTICULO 14°).- Los espectáculos de entretenimiento, números vivos etc., que estos establecimientos presenten en sus locales deberán ser autorizados por la Municipalidad y siempre que el establecimiento disponga del escenario, tarima, palco o instalación adecuada, para que el espectáculo no interfiera con la libre circulación del público concurrente al establecimiento.-

ARTICULO 15°).- Los Inspectores Municipales tendrán libre acceso a los locales habilitados y sus dependencias, estando facultados para examinar las instalaciones de los mismos en lo referente a seguridad, higiene y correcto funcionamiento y/o explotación; constatar la observancia de las reglas de moral y buenas costumbres; requerir los comprobantes de pago de las tasas Municipales correspondientes al establecimiento y su explotación; constatar el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza; examinar las mercaderías, productos y/o toda otra comprobación que se vincule con la correcta explotación de las actividades del establecimiento.-

ARTICULO 16°).- Las infracciones a la presente Ordenanza, serán pasibles a las multas que a continuación se indican:

Infracción al Artículo 8°).- Multa de CINCO MIL PESOS (\$ 5.000,00).- Por reincidencia se duplicará el importe de la multa. A partir de la tercera reincidencia, se aplicará una multa de DIEZ MIL PESOS (\$ 10.000,00) y // clausura del local por quince (15) días.-

Infracción al Artículo 10°).- Multa de OCHO MIL PESOS (\$ 8.000,00).- Por reincidencia se duplicará la multa y clausura del local por treinta (30) días. A la tercera reincidencia, se aplicará una multa de VEINTICINCO MIL PESOS (\$ 25.000,00) y cierre definitivo del local.-

Infracción al Artículo 11°).- Multa de MIL PESOS (\$ 1.000,00).- Por reincidencia se duplicará el importe de la multa. A partir de la tercera // reincidencia, se aplicará una multa de CINCO MIL PESOS (\$ 5.000,00).-

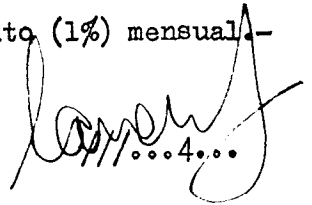
Infracción al Artículo 12°).- Multa de MIL PESOS (\$ 1.000,00).- Por reincidencia se duplicará el importe de la multa. A partir de la tercera // reincidencia, se aplicará una multa de CINCO MIL PESOS (\$ 5.000,00).-

Infracción al Artículo 13°).- Multa de MIL PESOS (\$ 1.000,00).- Por reincidencia se duplicará el importe de la multa. A partir de la tercera // reincidencia, se aplicará una multa de CINCO MIL PESOS (\$ 5.000,00).-

ARTICULO 17°).- Las multas no canceladas dentro de los cinco (5) días hábiles de la notificación devengarán un interés punitivo del uno por ciento (1%) mensual.-

ES COPIA FIEL


MARIA C. CARDENAS
Jefa División Registro
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia


///...4...

Ordenanza Numero: 69
4/5 TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA
DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS
DEL ATLANTICO SUD

CONCEJO MUNICIPAL DE USHUAIA

///...4...

ARTICULO 18°).- Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal para regular las multas por las infracciones a la presente Ordenanza que no se encuentren expresamente indicadas en este instrumento legal Municipal.-


ARTICULO 19°).- Facúltase al Departamento Ejecutivo a disponer la reglamentación de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 20°).- Elévase al Departamento Ejecutivo para su promulgación. Comuníquese, Publíquese, dése al Boletín Oficial del Territorio, Cumplido, ARCHIVASE.-


ORDENANZA N° 69/75.-

DADA EN SESION ORDINARIA DEL DIA VEINTE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO.-


HORACIO MOLINA
SECRETARIO "AD-HOC"
CONCEJO MUNICIPAL DE USHUAIA


HORACIO SANDOVAL
Vicepresidente 1°
Concejo Municipal Ushuaia
En Ejercicio de la Presidencia

ES COPIA FIEL


MARISOL CARDENAS
Jefa División Registro
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia

USHUALA, 25 de septiembre de 1975.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

que por Expte. N° 3358.ªC-975, el Concejo Municipal de Ushuaia resiste la Ordenanza Municipal N° 69/75, que trata sobre la Habilitación y Funcionamiento de / Clubes Nocturnos o Night Clubs, sancionado por dicho cuerpo con fecha veinte de septiembre de 1975.-

Por ello:

EL PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE USHUALA
A CARGO DEL D. DEPARTAMENTO EJECUTIVO

DECRETA:

ARTICULO 1°.- PROMULGAR la Ordenanza Municipal N° 69/75, que trata sobre la Habilitación y Funcionamiento de Clubes Nocturnos o Night Clubs, y que fuera sancionada el día veinte de septiembre de 1975, por el Concejo Municipal de Ushuaia.-

ARTICULO 2°.- Refrendarán el presente Decreto, el Señor Secretario de Gobierno Municipal como tal y a cargo de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, y el Señor Secretario de Economía y Finanzas.-


ARTICULO 3°.- Comuníquese. Dese a publicidad, al Concejo Municipal de Ushuaia y al Boletín Oficial del Territorio. Cumplido ARCHIVARSE.-


DECRETO MUNICIPAL N° 171 / 75.-

ES COPIA FIEL D L ORIGINAL

ES COPIA FIEL

FUENTES
M. Lavonia
A. Cappelli


RODOLFO MANUEL BEBAN
JEFE DESPACHO MUNICIPAL

ES COPIA FIEL

MANUEL CARDENAS
Jefa División Registro
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia